

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que la notificación del mandamiento de pago se surtió de la siguiente forma:

CENTRO DE NEGOCIOS ALIADOS S.A.S. Se notificó el contenido del mandamiento de pago conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad. Copia de dicha providencia fue remitida el día 29 de julio de 2021 y recibida en la misma data. La notificación se entendió realizada una vez transcurridos dos días siguientes (30 de julio y 2 de agosto de 2021) a la constancia de recibido (Corte Constitucional, sentencia C- 420 de 2020), es decir al finalizar el día 2 de agosto de 2021.

El término de traslado transcurrió así: 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13 y 17 de agosto de 2021. Durante dicho término el demandado guardó silencio.

JAVIER MAURICIO CRISTANCHO GUARÍN. Se notificó el contenido del mandamiento de pago conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad. Copia de dicha providencia fue remitida el día 19 de julio de 2022 y recibida en la misma data. La notificación se entendió realizada una vez transcurridos dos días siguientes (21 y 22 de julio) al envío del mensaje (art. 8, Ley 2213 de 2022).

El término respectivo, que se cuenta desde la entrega del mensaje digital (art. 8, Ley 2213 de 2022), transcurrió así: 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 1, 2 y 3 de agosto de 2022. Durante dicho término el demandado guardó silencio.

Manizales, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).



SEBASTIÁN BURITICÁ VALENCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Demanda: **EJECUTIVA SINGULAR**
Demandante: **SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S.**
Radicado: 17001-31-03-003-2021-00033-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, téngase por notificados de manera personal a los demandados del contenido del mandamiento de pago proferido dentro del trámite descrito en la referencia, conforme a las diligencias surtidas a través del Centro de Servicios Judiciales y que se mencionan en la aludida constancia.

Asimismo, se tiene por no contestada la demanda por parte de los mismos.

A la ejecutoria del presente auto, pásese el expediente a Despacho para continuar con el desarrollo del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb147b92c35c350e7c75e2c7f04484aa1344e337a90bc4f8e78292f2567a9e5f**

Documento generado en 23/08/2022 11:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>